



1970

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

1

2

3

4

5 CONSTITUCION DE LA COMPANIA En la Ciudad de San Francisco

6 "GARCIA ZAFATA LIMITADA" de Quito, Capital de la

7 Republica del Ecuador, a

8 ORGAN: veinte y uno de MAYO

9 MIGUEL EDUARDO GARCIA COSTA de mil novecientos noventa,

10 MARIA IVON ZAFATA ante mi el NOTARIO NOVENO

11 DE EL CANTON QUITO DOCTOR

12 GUSTAVO FLORES UZCATEGUI,

13 CAPITAL SOCIAL: comparecen: Por un parte

14 \$/. 700.000,00 ¹ el señor MIGUEL EDUARDO

15 GARCIA COSTA casado, por

16 sus propios derechos y en

17 virtud de la declaración de

18 independencia de voluntad con respecto a los bienes de su patrimonio

19 Ecuatoriano. ² MARIA IVON ZAFATA, soltera,

20 ra, por sus propios derechos : y por último ³ MARCY

21 LEON ZAFATA, soltera, por sus propios derechos .- Los

22 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados

23 en esta ciudad, legalmente capaces, a quienes

24 comparece de que hoy día me presentan para que eleve a

25 escritura pública la siguiente minuta: S E N O R

26 N O T A R I O : En su "registro de escrituras públicas

27 de mayor cuantía, sírvase incorporar una, por la cual

28 conste el contrato de constitución de la Compañía de

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

1 Responsabilidad Limitada que otorgan los señores MI-
2 GUEL EDUARDO GARCIA COSTA, MIRIAN IVONNI DECI. ZAPATA
3 y WANCY IZON ZAPATA, Ecuatorianos, mayores de edad, -
4 legalmente capaces para contratar y contraer obliga-
5 ciones, residentes y domiciliados en la ciudad de -
6 Quito, de estado civil solteras las últimas de las nom-
7 bradas y casado el primero de los mencionados, quien
8 mantiene el régimen de disolución de la sociedad con-
9 yugal, en virtud de sentencia pronunciada por el señor
10 Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha de fecha doce de
11 marzo de mil novecientos noventa, legalmente inscrita
12 en el Registro Civil correspondiente el día veinte y
13 tres de marzo de mil novecientos noventa, según se des-
14 prende de la documentación adjunta, constante en dos
15 fojas útiles; quienes otorgan para emprender activida-
16 des civiles y mercantiles dentro de los rubros que la
17 Ley permite y de conformidad con las cláusulas que a
18 continuación se expresan: PRIMERA . - Con la
19 denominación GARME C.I.TDA; se constituye una Compañía
20 de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoria-
21 na, con domicilio principal en la ciudad de Quito y
22 que podrá establecer sucursales o agencias dentro o -
23 fuera del Ecuador. - SEGUNDA . - GARME C.I.TDA.;
24 tiene por objeto social: Fabricación, elaboración y
25 producción de productos comestibles y artículos de uso
26 general, pudiendo dedicarse a la importación, exporta-
27 ción, intermediación, representación, compra venta,
28 distribución, asesoramiento, comercialización de pro-



19 JUL 1968

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA, CANTÓN QUITO

1 ~~actos~~ de: la industria química y conexas; productos
2 de las industrias alimenticias, grasas, y aceites a-
3 nimales y vegetales; Productos del reino animal y vege-
4 tal; productos para la industria agrícola, ganadera, -
5 farmacéutica. - El objeto social de la Compañía es a-
6 demás la promoción que no implica actividad en materia
7 publicitaria, de negocios de importación, exportación,
8 distribución y venta de productos, a través de la ins-
9 talación de sucursales, agencias y representaciones, -
10 tanto en el Ecuador como en el exterior, así como tam-
11 bién la representación de Compañías nacionales y ex-
12 tranjeras. - Asesoría administrativa y en el manejo
13 y dirección de empresas. - La actividad inmobiliaria,
14 tanto es compra - venta, permuta, arrendamiento y admi-
15 nistración de bienes raíces, urbanos y rurales. - Culti-
16 var, sembrar, producir, explotar productos agrícolas y
17 pecuarios y la prestación de servicios a la agricultu-
18 ra. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía po-
19 drá intervenir en todo tipo de personas jurídicas, fun-
20 daciones, corporaciones y demás entes comerciales, me-
21 diante la suscripción de acciones y/o participaciones y
22 realizar toda clase de actos y contratos permitidos por
23 la ley y relacionados con su objeto. - La Compañía no
24 podrá efectuar actividades a las que se refieren el Ar-
25 tículo Veinte y siete de la Ley de Regulación Económi-
26 ca y Control del Gasto Público, en concordancia con la
27 Regulación Ciento veinte-Ochenta y tres de la Junta Mo-
28 dularia. - T E R C E R A . - El plazo de duración de

1 la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de
2 la fecha de inscripción de este acto constitutivo en -
3 el Registro Mercantil del Cantón Quito. - Este plazo -
4 podrá ser aumentado o disminuido por Resolución de la
5 Junta General de Socios. - C U A R T A . - El capital
6 social de la compañía es el de SETECIENTOS MIL SUCRES,
7 dividido en Setecientas participaciones acumulativas e
8 indivisibles de MIL SUCRES cada una; y las aportaciones
9 de los socios son: MIGUEL EDUARDO GARCIA COSTA, SEIS-
10 CIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SUCRES, equivalente a Seis-
11 cientos noventa y ocho participaciones; MYRIAM IYON ZA-
12 PATA, MIL SUCRES equivalente a una participación y NAN-
13 CY IYON ZAPATA, MIL SUCRES, igual a una participación.
14 El capital está íntegramente suscrito y pagado en un -
15 CINCUENTA coma CATORCE por ciento en numerario, ya que
16 los socios han depositado en la Cuenta de Integración
17 de Capital, las siguientes sumas: MIGUEL EDUARDO GARCIA
18 COSTA, TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SUCRES; MYRIAM
19 IYON ZAPATA, MIL SUCRES y NANCY IYON ZAPATA, MIL SUCRES.
20 El capital suscrito y no pagado por el socio señor MI-
21 GUEL EDUARDO GARCIA COSTA, representado por la suma de
22 TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SUCRES, lo pagará en
23 dinero efectivo en el plazo de un año, contado desde
24 la fecha de inscripción de este acto societario cons-
25 titutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito. -
26 Q U I N T A . - El capital social de la Compañía, po-
27 drá ser aumentado o disminuido en los términos de los
28 Artículos Ciento doce y Ciento trece de la Ley de Com-



DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

11 JUL 90 000004

1 pañas si así lo resuelve la Junta General de Socios.
2 En caso de aumento de capital los socios gozarán de -
3 preferencia en la suscripción de participaciones, en -
4 proporción a sus aportes sociales. - S E X T A : - La
5 Compañía entregará a cada socio un certificado de apror-
6 tación no negociable suscrito por el Presidente y Ge-
7 rente, en el cual se indicará el número de participa-
8 ciones que por su aportación le corresponde. - S E P -
9 T I M A . - Para la transferencia de participaciones so-
10 ciales en la Compañía, se requerirá la aprobación de la
11 Junta General, en la cual esté representada la totali-
12 dad del capital social y de conformidad con el Artículo
13 Ciento quince de la Ley de Compañías. - O C T A V A . -
14 De acuerdo con lo establecido en el Artículo CIENTO ON-
15 CE de la Ley de Compañías, la Compañía formará un fondo
16 de reserva hasta que éste alcance por lo menos un veinte
17 y cinco por ciento del capital social; y para éste ob-
18 jeto de las utilidades líquidas y realizadas se segre-
19 gará un cinco por ciento, pudiendo aumentarse el monto
20 del fondo de reserva. - N O V E N A . - [REDACTED]
21 [REDACTED]
22 P [REDACTED] - D E C I M A . - La Junta
23 General no podrá considerarse válidamente constituida -
24 para deliberar en primera convocatoria, si los concu-
25 rrentes a ella no representan por lo menos el setenta
26 y cinco por ciento del capital social. - La Junta Gene-
27 ral se reunirá en segunda convocatoria, con el número
28 de socios asistentes a ella, debiendo expresarse así en

1 la convocatoria. - D E C I M A P R I M E R A . -
2 Las decisiones de la Junta General se tomará por ma-
3 yoría absoluta de votos de los socios presentes, los -
4 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayo-
5 ría . - D E C I M A S E G U N D A . - Las Juntas Ge-
6 nerales con ordinarias y extraordinarias y se reunirán
7 en el domicilio principal de la Compañía previa convo-
8 catoria . - Las Juntas Generales Ordinarias se realiza-
9 rán dentro de los tres meses posteriores a la finali-
10 zación del ejercicio económico de la Compañía y las Jun-
11 tas Generales Extraordinarias, tendrán lugar en cual-
12 quier tiempo que fueren convocadas . - D E C I M A -
13 T E R C E R A . - Las convocatorias a Juntas Generales
14 las efectuará indistintamente el Presidente o el Geren-
15 te mediante comunicaciones cursadas a cada uno de los
16 socios, con ocho días de anticipación a la fecha de reu-
17 nión. - En la convocatoria se hará constar el lugar, -
18 fecha, día y hora de la sesión y el detalle de los as-
19 pectos o puntos a tratarse en ella, bajo pena de nuli-
20 dad, salvo lo que dispone el Artículo Doscientos ochenta
21 de la Ley de Compañías . - Las actas se llevarán de a-
22 cuerdo con el Artículo Veinte y dos del Reglamento de
23 Juntas Generales; mediante el sistema de hojas móviles
24 escritas a máquina . - D E C I M A C U A R T A . -
25 Para los efectos de votación de las Juntas Generales -
26 cada una de las participaciones de los socios, cuyo va-
27 lor es de mil sucres, les dará derecho a un voto. D E -
28 C I M A Q U I N T A . - Son atribuciones de la Junta



JUL 90 000005

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

1 General : (a) Designar y remover por causas legales al
2 Gerente, Presidente y Comisarios de la Compañía; b) -
3 acordar el número de Comisarios que deban designarse ;
4 c) Aprobar las cuentas, balances que presente el Geren-
5 te de la Compañía ; d) Consentir la cesión de partici-
6 paciones sociales y admisión de nuevos socios; e) Resol-
7 ver en caso necesario, una forma de reparto de utilida-
8 des, distinta a la prevista en estos Estatutos; f) Re-
9 solver el aumento o disminución de capital social y la
10 prórroga del contrato social; g) Resolver la compra,
11 venta de inmuebles y el gravámen de los mismos; h) Re-
12 solver la disolución anticipada de la Compañía ; i) Re-
13 solver la exclusión de los socios, de conformidad con
14 las causas establecidas en la Ley de Compañías; j) Au-
15 torizar al Gerente para que otorgue poderes generales,
16 relacionados con los negocios de la Compañía; k) Resol-
17 ver el establecimiento de sucursales o agencias dentro
18 o fuera del país ; l) Conocer y resolver asuntos que no
19 sean de la competencia del Gerente o Presidente y dictar
20 las medidas aconsejadas para la buena marcha de la Com-
21 pañía ; m) Autorizar al Gerente y Presidente, para que
22 conjuntamente suscriban contratos, obligaciones que -
23 tengan una significación económica superior a mil sala-
24 rios mínimos vitales generales, sin perjuicio de lo que
25 establece el Artículo Doce de la Ley de Compañías; n)
26 fijar las remuneraciones de los Comisarios de la Compa-
27 ñía ; ñ) Conocer los informes de los comisarios.- D E -
28 S I M A S E X T A . - La administración de la Com-



DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

0000000004

1 pañías si así lo resuelve la Junta General de Socios.
2 En caso de aumento de capital los socios gozarán de -
3 preferencia en la suscripción de participaciones, en -
4 proporción a sus aportes sociales. - S E X ^{ta} A : - La
5 Compañía entregará a cada socio un certificado de ane-
6 tación no negociable suscrito por el Presidente y Ge-
7 rente, en el cual se indicará el número de participa-
8 ciones que por su aportación le corresponde. - S E P -
9 ^{ta} I M A . - Para la transferencia de participaciones so-
10 ciales en la Compañía, se requerirá la aprobación de la
11 Junta General, en la cual esté representada la totali-
12 dad del capital social y de conformidad con el Artículo
13 Ciento quince de la Ley de Compañías. - O C ^{ta} A V A . -
14 De acuerdo con lo establecido en el Artículo CIENTO ON-
15 CE de la Ley de Compañías, la Compañía formará un fondo
16 de reserva hasta que éste alcance por lo menos un veinte
17 y cinco por ciento del capital social; y para éste ob-
18 jeto de las utilidades líquidas y realizadas se segre-
19 gará un cinco por ciento, pudiendo aumentarse el monto
20 del fondo de reserva. - N O V E N A . - La Compañía -
21 estará gobernada por la Junta General y administrada
22 por el Presidente y Gerente. - D E C I M A . - La Junta
23 General no podrá considerarse válidamente constituida -
24 para deliberar en primera convocatoria, si los concu-
25 rrentes a ella no representan por lo menos el setenta
26 y cinco por ciento del capital social. - La Junta Gene
27 ral se reunirá en segunda convocatoria, con el número
28 de socios asistentes a ella, debiendo expresarse así en



17 JUL 90 000006

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA, CANTÓN QUITO

1 les hasta mil salarios mínimos vitales generales; d) -
2 Previa autorización de la Junta General, suscribir las
3 escrituras públicas de compra de bienes inmuebles para
4 la Compañía y la venta o enajenación de los mismos; e)
5 Presentar a la Junta General los balances e informes -
6 semestrales y anuales de la gestión económica de la -
7 Compañía; f) Vigilar que se lleven en forma legal, los
8 libros de Contabilidad de la Compañía; g) Abrir y ce-
9 rrar cuentas corrientes bancarias de la Compañía; h) Ha-
10 cer depósitos en las cuentas bancarias de la Compañía,
11 mediante cheques, libranzas o dinero en efectivo; i) -
12 Cuidar que se lleve debidamente las correspondencias de
13 la Compañía de acuerdo con lo preceptuado en la Ley. -
14 V I G E S I M A . - Son atribuciones conjuntas de Geren-
15 te y Presidente: a) Suscribir los certificados de apror-
16 tación; b) Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios -
17 de los trabajadores y empleados de la Compañía; c) Su-
18 pervigilar la labor de los empleados y trabajadores de
19 la Compañía, en orden a obtener un justo rendimiento de
20 los mismos; d) Suscribir contratos, pagarés, letras de
21 cambio, cheques, órdenes de pago y en general todo tipo
22 de obligaciones que tengan una significación económica
23 superior a veinte y cinco salarios mínimos vitales ge-
24 nerales y hasta mil salarios vitales generales; e) Pre-
25 via autorización de la Junta General, suscribir a nombre
26 de la Compañía y por un valor superior a mil salarios
27 vitales generales, contratos pagarés, letras de cambio
28 y en general todo tipo de obligaciones. - V I G E S I

MA PRIMERA . - En caso de ausencia temporal del

Gerente, le subrogará el Presidente y en el caso de ausencia temporal del Presidente, le subrogará el Gerente . - VIGESIMA SEGUNDA . - El ejer

cicio económico de la Compañía concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año y en el plazo de sesenta días contados desde esa fecha el Gerente presentará el balance e informes anuales de su gestión . - VIGESIMA

TERCERA . - Las utilidades se repartirán entre los socios a prorrata del monto de sus participaciones sociales pagadas, una vez efectuadas las deducciones de Ley . - De las utilidades se segregará

el porcentaje previsto en estos Estatutos para la formación del fondo de reserva de la Compañía . - VIGESIMA

CUARTA . - La fiscalización de las operaciones sociales las ejercerá uno o dos Comisarios a criterio de la Junta General de Socios, quien o quienes durarán en el desempeño de sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente . - Podrán ser Comisarios socios o no de la Compañía . - VIGESIMA

QUINTA . - Son atribuciones de los Comisarios: a)

Inspección y vigilancia de los actos administrativos de la Compañía; b) Exigir a la administración la entrega de un balance mensual de comprobación; c) Examinar

mensualmente los Libros de Contabilidad de la Compañía;

d) Revisar el balance y cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General informes sobre los mis-

mos; e) Solicitar al Gerente o Presidente hacer constar



JUL 90 000007

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

1 en el orden del día de Juntas Generales, los puntos que
2 crean convenientes, relativos al control financiero y
3 económico de la Compañía; f) Pedir informes a los ad-
4 ministradores; g) Asistir con voz informativa a las Jun-
5 tas Generales; h) Informar semestral y anualmente a la
6 Junta General sobre la marcha económica y financiera de
7 la Compañía; i) Velar porque los actos administrativos
8 de la Compañía se ajusten a los Estatutos y a las nor-
9 mas de una buena administración. - V I G E S I M A
10 S E X T A . - Se prohíbe a los Comisarios: a) Delegar
11 el ejercicio de sus funciones; b) Aceptar destinos ad-
12 ministrativos en la Compañía; c) Intervenir personalmen-
13 te o por interpuesta persona en negocios a los que rea-
14 liza la Compañía. - V I G E S I M A S E P T I M A .
15 En caso de falta definitiva de los Comisarios, el Geren-
16 te o Presidente convocarán a Junta General, en el plazo
17 de diez días, contados desde la falta o impedimento de
18 los Comisarios, para que se proceda a una nueva desig-
19 nación. - V I G E S I M A O C T A V A . - Cuando -
20 existan fundadas sospechas de actitud negligente de los
21 Comisarios, el o los socios que representan no menos de
22 la quinta parte del capital social, denunciarán el hecho
23 por escrito al Presidente o Gerente, quienes en el plazo
24 de quince días de recibida la denuncia convocarán a Jun-
25 ta General, la misma que conocerá de los hechos denuncia-
26 dos. - V I G E S I M A N O V E N A . - La responsa-
27 bilidad de los socios se limita al monto de sus partici-
28 paciones. - T R I G E S I M A . - Son causas de disolu-

DOCTOR ANTONIO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

1 paña se ejercerá por el Presidente y el Gerente. - Para
2 el desempeño del cargo de Presidente o Gerente, no se
3 requerirá ser socio de la Compañía. - Presidente y Ge-
4 rente serán nombrados por un período de dos años, pu-
5 diendo ser reelegidos indefinidamente. - D E C I M A
6 S E P T I M A . - En caso de falta definitiva y conjun-
7 ta de Gerente y Presidente les subrogará el socio que
8 la Junta General designe. - D E C I M A O C T A V A .
9 Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir
10 las Juntas Generales y suscribir las Actas correspondien-
11 tes ; b) Solicitar a la Junta General la exclusión de
12 socios de acuerdo con la Ley ; c) Supervigilar la mar-
13 cha administrativa de la Compañía; d) Suscribir contra-
14 tos y obligaciones que tengan una significación econó-
15 mica de hasta mil salarios mínimos vitales generales. -
16 D E C I M A N O V E N A . - Son atribuciones y debe-
17 res del Gerente: a) Representar legalmente a la Compañía
18 en los ámbitos judiciales y extrajudiciales ; b) -
19 Convocar a Juntas Generales y actuar como secretario
20 en las mismas, suscribiendo las actas correspondientes;
21 c) Suscribir a nombre de la Compañía y hasta por un va-
22 lor que representen veinte y cinco salarios mínimos vi-
23 tales, contratos pagarés, letras de cambio y en general
24 toda clase de obligaciones, para el correcto desenvol-
25 vimiento de los negocios de la Compañía. - De la misma
26 manera suscribir todo tipo de obligaciones y contratos,
27 conjuntamente con el Presidente, cuando el valor de los
28 mismos superen los veinte y cinco salarios mínimos vita-

En la ciudad de Quito, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos noventa a las catorce horas cincuenta y nueve minutos, ante el señor doctor Gustavo Endara Mónico, Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha e infraescrito secretario comparece el señor MIGUEL EDUARDO GARCIA COSTA y MARIA DEL LOURDES MENCERO VILLACRESES, con cédula de identidad N° 180083132-1 y 18-0135431-5 con el objeto de llevar a cabo la diligencia de audiencia de conciliación, siendo el día y la hora señalados en providencia que antecede se da por iniciada la diligencia y los comparecientes de consuno y viva voz como ordena la Ley manifiestan que subsiste en ellos el ánimo de dar por disuelta la sociedad conyugal que mantienen, por haber contraído matrimonio civil en la ciudad de Ambato el 9 de abril de 1976. Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, de conformidad a lo que dispone el Art. 832 del Código de Procedimiento Civil se declara disuelta la sociedad conyugal que por el hecho de haber contraído matrimonio civil se constituyó entre los comparecientes María del Lourdes Mancero Villacreses y Miguel Eduardo García Costa, matrimonio celebrado el 9 de abril de 1976, en la ciudad de Ambato, según consta del acta 174, página 174 del TOMO PRIMERO DE Directas, del mentado año. Inscríbase esta sentencia una vez ejecutoriada en el Registro Civil correspondiente de todo lo que se dejará constancia en autos como ordena la Ley. Terminale diligencia misma que la firman con el señor Juez y secretario que certifica. Entre líneas " en la ciudad de Ambato "

Vale.

EL JUEZ

LOS COMPARECIENTES

EL SECRETARIO.

RAZON: Siento como tal que las copias que anteceden comparadas con

sus originales son iguales si bien que se encuentran a...

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

Declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL. Quito, a 23 de Marzo de 1.990. En virtud de sentencia del Juez Séñalado Civil de Pícnincha de fecha 12 de Marzo de 1.990; se declara disuelta la sociedad conyugal formada por: RIGUÉDuardo GARCÍA COSTA Y NARCÍA LUISA DE LOURDES MANCERO VILLACRESES. Documento que se archiva con el N.º 90-16

EL JEFE DE LA SECCION LEGAL



IMBRES

[Handwritten signature]

50 MAR 1990

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

MARGINADO

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1º Pág. 174 Acta 174

En Ambato provincia de Tungurahua hoy día Nueve de Abril de mil novecientos setenta y seis, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: MIGUEL EDUARDO GARCIA COSTA nacido en Ambato el 27 de Octubre de 1952 de nacionalidad ecuatoriana de profesión Industrial con Cédula Nº 18-0083132 domiciliado en Ambato de estado anterior soltero; hijo de Gabriel Garcia y de Esmeralda Costa

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA LUISA DE LOURDES MANCERO VILLACRESES nacida en Ambato el 19 de Septiembre de 1957 de nacionalidad ecuatoriana de profesión Secretaria con Cédula Nº 18-00135431 domiciliada en Ambato de estado anterior soltera; hija de Jorge Mancero B. y de Hipatia Villacreses

LUGAR DEL MATRIMONIO: Ambato FECHA: Nueve de Abril de 1976

En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamad...
X-X-X-X-X-X-X-X-X-X

OBSERVACIONES:

FIRMAS: *[Handwritten signatures]*

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Quito, 16 de mayo de 1990

Ciudad y Fecha

Nº 008851

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de integración de Capital de la Compañía.

GARME C. LTDA.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS:

VALOR DEPOSITADO

MIGUEL EDUARDO GARCIA COSTA	\$ 349.000.00
MIRIAN IVONNIE LEON ZAPATA	" 1.000.00
NANCY MARGOTH LEON ZAPATA	" 1.000.00
.....	"
.....	"
.....	"

En consecuencia, el total de la aportación es de 351.000.00

TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SUCRES.00/100, x, x, x, x, x, x, x, x, x.

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

.....
FIRMAS AUTORIZADAS





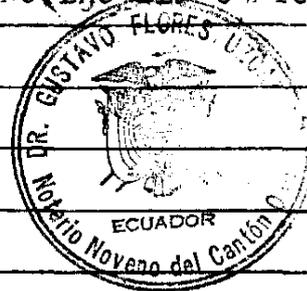
JUL 90 000010

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

ENTRELINEAS.- aportación .- VALE. / ENTRELINEAS.-
o definitiva .- VALE .-

TERCERA COTIA CERTIFICADA,
en Quito, a veinte y dos de mayo de mil novecientos
noventa .-

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO
TERCERO de la RESOLUCION # 90.1.2.1.835, de 11 de
junio de 1990, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE COM-
PAÑIAS, tomé nota de su PROBACION al margen de la
matríz de la presente Constitución de "SABNE COMPANIA
LIMITADA", de fecha 21 de mayo de 1990.-

Quito, a 19 de junio de 1990

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



Con esta fecha queda inscrita el presente documento y la Resolución número ochocientos treinta y cinco, del señor Intendente de Compañías de Quito, de 11 de junio de 1990, bajo el número 998 del Registro Mercantil, tomo 121.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "SABOR C. LTDA.", otorgada el 27 de mayo de 1990, ante el Notario Severo del Cantón, Dr. Gustavo Flores Uzcátegui.- Se fijó un extracto signado con el número 709.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicada en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 7928.- Quito, a veinte y uno de junio de mil novecientos noventa.- EL REGISTRADOR -



[Handwritten Signature]
Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO